



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0761/2023/SICOM.**

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Recurrente: *****

Sujeto Obligado: Tribunal Superior de
Justicia del Estado.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre treinta del año dos mil veintitrés. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0761/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha once de julio del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201175023000392, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“G.- Referente a los manuales de procedimientos, protocolos y demás documentos relacionados a la atención que debe prestar el Poder Judicial y sus funcionarios a la ciudadanía

G1.- Requiero dichos documentos que eran vigentes el día tres de enero de 2020.

G2.- Solicito dichos documentos que estén vigentes al día de hoy.

H.- Para que este Poder Judicial junto con todas sus oficinas cumpla con el Interés Superior de la Niñez solicito los manuales de procedimientos, protocolos y demás documentos relacionados con dicho criterio Internacional.

H1.- Requiero dichos documentos que eran vigentes el día tres de enero de 2020.

H2.- Solicito dichos documentos que estén vigentes al día de hoy.” (Sic)





Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha quince de agosto del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado mediante oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/1190/2023, suscrito por la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de los oficios de número TSJ/SGA/1507/2023, signado por la Secretaria General de Acuerdos Común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, oficio número PJE0/CJ/SE/5286/2023, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y oficio número PJE0/CJ/DCI/OM/1118/2023, signado por el Director de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los siguientes términos:

Oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/1190/2023:

“...De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones V y XII, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y X, 128 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en atención a la petición de folio al rubro indicado, se adjunta lo siguiente:

- *Oficio TSJ/SGA/1507/2023 signado por la Secretaria General de Acuerdos Común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.*
- *Oficio PJE0/CJ/SE/5286/2023, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.*
- *Oficio PJE0/CJ/DCI/OM/1118/2023, signado por el Director de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.*

Al haberse sustanciado el procedimiento de la presente solicitud en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con esta propia fecha se tiene como asunto totalmente concluido.

...”

Oficio de número TSJ/SGA/1507/2023:

“...Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y 86 fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en atención a su oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/1064/2023, fechado el trece y recibido el catorce de julio del año en curso, relativo al folio número UTPJE0/392/2023, mediante el cual remite el turno de solicitud de información con número de folio PNT:201175023000392, cumpliendo con lo solicitado, doy respuesta en los siguientes términos:



Respecto a lo solicitado en el punto G. REFERENTE A LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, PROTOCOLOS Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA ATENCIÓN QUE DEBE PRESTAR EL PODER JUDICIAL Y SUS FUNCIONARIOS A LA CIUDADANÍA.

G1- Requiero dichos documentos que eran vigentes el día tres de enero de 2020.

Respuesta:

- *Protocolo para la Prevención de Contagios por COVID 19 de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace <https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/seccionesInformativas/publicidad/publicidad26052020/Descargas/TMP.pdf>*

G2.- Solicito dichos documentos que estén vigentes al día de hoy.

Respuesta:

- *Manual de Inducción y Bienvenida de los servidores públicos de nuevo ingreso al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace <https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Consejo/942f6197b9cda8443c8flSeea6044e6c.PDF>*

Así mismo informo que como esfuerzos institucionales relacionados con la atención que debe prestar el Poder Judicial y sus funcionarios a la ciudadanía, se han realizado cursos y capacitaciones donde se han abordado dichos temas, como ejemplos tenemos:

- *Curso en línea "Liderazgo y excelencia en el servicio", Impartido por la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con una duración de 12 horas, durante los días 01,03, 08 y 10 de diciembre del 2020.*
- *Taller en línea "Servicio y Atención al Público. Sirviendo con Arte", impartido por la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con una duración de 8 horas, durante los días 3 y 4 de diciembre del 2021.*

Oficio número PJEO/CJ/SE/5286/2023:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, 11 O, fracción XXX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; en atención a su oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1063/2023, de trece de julio del año en curso, recibido el catorce del mes y año citados, al cual adjunta copia de solicitud de información pública de folio PNT: 201175023000392, mediante el cual solicita se emita respuesta correspondiente al punto G (G1, G2):

G.- Referente a los manuales de procedimientos, protocolos y demás documentos relacionados a la atención que debe prestar el Poder Judicial y sus funcionarios a la ciudadanía

G1. • Requiero dichos documentos que eran vigentes el día tres de enero de 2020.

R= *Todos los manuales que guardan relación con la atención a que el peticionario refiere, se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica con la que cuenta el*



Poder Judicial del Estado de Oaxaca
<https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Fraccion?idFraccion=1>

G2.- Solicito dichos documentos que estén vigentes al día de hoy.

R= Como se dijo en el punto anterior, se encuentra a su disposición en la página electrónica con la que cuenta el Poder Judicial del Estado de Oaxaca
<https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Fraccion?idFraccion=1>

...

Oficio número PJEO/CJ/DPI/OM/1118/2023:

En atención al oficio PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1062/2023 del 13 de julio de 2023, recibido el 14 de julio del presente año, por medio del cual remitió la solicitud de información con número de folio PNT: 201175023000392 del 11 de julio de 2023, con la finalidad de que se emita la información correspondiente:

La solicitud textualmente refiere:

G.- Referente a los manuales de procedimientos, protocolos y demás documentos relacionados a la atención que deber prestar el Poder Judicial y sus funcionarios a la ciudadanía.

G1.- Requiero dichos documentos que eran vigentes el día tres de enero de 2020.

G2.- Solicito dichos documentos que estén vigentes al día de hoy.

H.- Para que este Poder Judicial junto con todas sus oficinas cumpla con el Interés Superior de la Niñez solicito los manuales de procedimientos, protocolos y demás documentos relacionados con dicho criterio Internacional.

H1.- Requiero dichos documentos que eran vigentes el día tres de enero de 2020.

H2.- Solicito dichos documentos que estén vigentes el día de hoy.

Respuestas:

G1: Respecto a los Manuales de Procedimientos, en el portal oficial del Poder Judicial del Estado de Oaxaca (<https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/>), se encuentran publicados para su consulta y/o descarga los diversos manuales administrativos que tiene el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, ahí mismo se muestra la fecha de su última modificación y publicación, para mayor referencia se muestra como ingresar a su ubicación.





G2: Se pueden consultar y/o descargar en la misma dirección electrónica precitada.

H1: Respecto a los Manuales de Procedimientos, no se cuenta como tal con un Manual Administrativo específico para cumplir con el interés superior de la niñez, en virtud de que, para cumplir tal criterio, intervienen diversos órganos e instancias.

H2: Misma respuesta del inciso anterior.

...”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha dieciocho de agosto del año en curso, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“El sujeto incumple. En mi solicitud le requiero los documentos, en ningún momento solicité URL, tampoco pedí que me indicaran dónde está alojado el documento. La solicitud fue de los documentos.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0761/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número, PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/1241/2023 suscrito por la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



LICENCIADA CLAUDIA ELENA **BARRAGÁN** ÁVILA, RESPONSIBLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, con domicilio oficial en avenida Gerardo Panda! Graf, número 1, Edificio J2, 1er piso, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Reyes Mantecón, San Bartola Coyotepec, Oaxaca; en atención al acuerdo de fecha **22 de agosto** del año en curso, relativo al recurso de revisión de número al rubro indicado, promovido por *****

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

**** en contra de este sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**, se rinde el informe justificado siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de julio del año 2023, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), ingresó a la cuenta de este sujeto obligado, la solicitud de información número 201175023000392, la cual por razón de turno esta Unidad de Transparencia le asignó el folio UTpJEO/392/2023, la cual incluyo como (**Anexo I**), en la cual, el ahora recurrente entre diversa información, requiere la información que se transcribe:

"G. - Referente a los manuales de procedimientos, protocolos y demás documentos relacionados a la atención que debe prestar el Poder Judicial y sus funcionarios a la ciudadanía

G1.- Requero dichos documentos que eran vigentes el día tres de enero de 2020.

G2.- Solicito dichos documentos que estén vigentes al día de hoy.

H.- Para que este Poder Judicial junto con todas sus oficinas cumpla con el Interés Superior de la niñez.

solicito los manuales de procedimientos, protocolos y demás documentos relacionados con dicho criterio Internacional.

H1. - Requero dichos documentos que eran vigentes el día tres de enero de 2020.

H2.- Solicito dichos documentos que estén vigentes al día de hoy."

Del análisis realizado al contenido de lo solicitado en el folio 201175023000392, se advirtió que la información corresponde al ámbito de competencias de diversas áreas que integran el Poder Judicial del Estado, por lo que se giraron los oficios pertinentes.





2. Con fecha 14 de julio del presente año se turnaron los oficios de números PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/1062/2023 (**Anexo II**), PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/1063/2023 (**Anexo III**), PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/1064/2023 (**Anexo IV**) y PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/1067/2023 (**Anexo V**) dirigidos a la Dirección de Contraloría Interna, Secretaría Ejecutiva, Secretaría General de Acuerdos y Dirección de Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que emitieran respuesta correspondiente.

3. Con fecha 04 de agosto del presente año, se recibió el oficio PJE/CJ/DCI/OM/1118/2023 (**Anexo VI**), signado por el Director de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura en el que da respuesta a lo planteado.

4. Con fecha 19 de julio del presente año, se recibió el oficio PJE/CJ/DDH/1150/2023 (**Anexo VII**), signado por la Directora de Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura en el que da respuesta a lo planteado.

5. Mediante oficio número TSJ/SGA/150712023 (**Anexo VIII**), signado por la Secretaría General de Acuerdos común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual remite su información.

6. Mediante oficio número PJE/CJ/SE/5286/2023 (**Anexo IX**), signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual da respuesta a lo solicitado.

7. Con fecha 15 de agosto de año actual, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), se remitió la respuesta mediante oficio número PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/1190/2023 (**Anexo X**), en los que se adjuntaron los oficios TSJ/SGA/1507/2023 (**Anexo VIII**), PJE/CJ/SE/5286/2023 (**Anexo IX**), PJE/CJ/DCI/OM/1118/2023 (**Anexo VI**), con las respuestas a lo planteado por el ahora recurrente.

8. Con fecha 23 de agosto del presente año, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (SICOM), se recibió el acuerdo de fecha 22 de agosto de los corrientes, relativo al recurso de revisión R.R.A.1./0761/2023/SICOM, cuyo motivo de inconformidad con la respuesta emitida, la cual encuadra en las causales establecidas en el artículo 137, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual establece "La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado", como lo señala en el anexo al acuerdo de cuenta, en el que refiere en su motivo de inconformidad:

"El sujeto incumple.

En mi solicitud le requiero los documentos, en ningún momento solicité URL, tampoco pedí que me indicaran dónde está alojado el documento.

La solicitud fue de los documentos."

ALEGATOS

PRIMERO. Respecto al motivo de inconformidad consistente en: "El sujeto incumple. En mi solicitud le requiero los documentos, en ningún momento solicité URL, tampoco pedí que me indicaran dónde está alojado el documento. La solicitud fue de los documentos."

Al respecto, es de manifestar que la información solicitada se remitió en tiempo y forma, y toda vez que la misma corresponde a información pública de oficio al encuadrar en la fracción I del artículo 70 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que información corresponde al marco normativo; ahora bien, por lo que hace que no solicitó la URL, sino documentos, al respecto es aplicable lo contenido en el numeral 125 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:



"Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en /os archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, la información solicitada por el ahora recurrente le fue notificada mediante oficio PJEICJ/DPIIUT/00.01.01/1190/2023) (**Anexo X**), con los oficios de respuesta de las áreas requeridas, orientando al solicitante a la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el siguiente enlace:

[https://transparencia.tribunaloaxaca.qob.mx/Transparencia/Fraccion?idFraccion=1.](https://transparencia.tribunaloaxaca.qob.mx/Transparencia/Fraccion?idFraccion=1)

TERCERO. Ahora bien, derivado de un error humano, se omitió adjuntar al oficio PJEI/CJ/DPI/UT/00.01.01/1190/2023) (**Anexo X**), el oficio PJEI/CJIDDH/115012023, en la cual da respuesta a lo solicitado.

Por lo fundado y motivado, a Usted Comisionado Ponente, pido:

PRIMERO. Por lo fundado y motivado, es procedente **SOBRESEA** el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 152, fracción II, en relación al 155, fracción IV, en relación al 154, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Me tenga por ofreciendo las pruebas que adjunto al presente, mediante cuadernillo certificado de los anexos marcados con los números del **I al IX**, como constancia para acreditar que la solicitud fue respondida conforme a derecho y tramitada en términos de Ley.

..."

Adjuntando certificación de copias de:

- Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 201175023000392;
- Oficio número PJEI/CJ/DPI/UT/00.01.01/1062/2023, de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia;
- Oficio número PJEI/CJ/DPI/UT/00.01.01/1063/2023, de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia;
- Oficio número PJEI/CJ/DPI/UT/00.01.01/1064/2023, de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia;

- Oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1067/2023, de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia;
- Impresión de pantalla del correo electrónico de la Unidad de Transparencia del PJEO;
- Oficio número PJEO/CJ/DCI/OM/1118/2023, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, signado por el M.D.F. Trinidad Coronel Vázquez, Director de Contraloría Interna;
- Oficio número PJEO/CJ/DDH/1150/2023, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, signado por la Mtra. Nidia Soledad Martínez Esteva, Directora de Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- Impresión de pantalla del correo electrónico de la Dirección de Derechos Humanos del CJO;
- Oficio número TSJ/SGA/1507/2023, de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Floribelia Vargas Quero, Secretaria General de Acuerdos Común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca;
- Copia certificada del oficio número PJEO/CJ/SE/5286/2023, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Jesús Ezequiel García López, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y,
- Copia certificada del oficio número PJEO/CJ/DPI/UT/00.01.01/1190/2023, de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Claudia Elena Barragán Ávila, Responsable de la Unidad de Transparencia

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,



C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día once de julio dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día dieciocho de agosto del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

El estudio de las causales de improcedencia que se haga valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o tramite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún

que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

Época: Décima Época
Registro: 2000365
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)
Página: 1167

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. *Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.



Cuarto. Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al otorgar ligas electrónicas para atender la solicitud de información es incorrecto y restringe el derecho de acceso a la información, o por el contrario, es procedente y cumple con el acceso a la información, para en su caso ordenar o no la entrega de la información solicitada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado referente a los manuales de procedimientos, protocolos y demás documentos relacionados a la atención que debe prestar el Poder Judicial y sus funcionarios a la ciudadanía, los documentos que eran vigentes el día tres de enero de 2020, así como los documentos que estén vigentes al día de hoy, de la misma manera, solicitó los manuales de procedimientos, protocolos y demás documentos para que ese Poder Judicial junto con todas sus oficinas cumpla con el Interés Superior de la Niñez, vigentes al día tres de enero de 2020, así como los documentos que estén vigentes al día de hoy, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución,



dando respuesta el sujeto obligado; sin embargo la parte Recurrente se inconformó manifestando que no solicitó “URL”, sino los documentos.

Al formular alegatos, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada la remitió en tiempo y forma, y toda vez que la misma corresponde a información pública de oficio al encuadrar en la fracción I del artículo 70 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que información corresponde al marco normativo; por lo que al respecto es aplicable lo contenido en el numeral 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, , por lo que el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte Recurrente se inconforma respecto de la información que el sujeto obligado dice se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que únicamente se analizará la respuesta otorgada a la información que remite de esa manera.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*





Así, se tiene que en respuesta a lo requerido en los planteamientos “G, G1 y G2”, de la solicitud de información, consistente en:

“G.- Referente a los manuales de procedimientos, protocolos y demás documentos relacionados a la atención que debe prestar el Poder Judicial y sus funcionarios a la ciudadanía

G1.- Requiero dichos documentos que eran vigentes el día tres de enero de 2020.

G2.- Solicito dichos documentos que estén vigentes al día de hoy.”

El sujeto obligado informó que se encuentra disponible para ser consultado de manera electrónica, proporcionando ligas en las que dice se encuentra publicada la información:

G1- Requiero dichos documentos que eran vigentes el día tres de enero de 2020.

Respuesta:

- *Protocolo para la Prevención de Contagios por COVID 19 de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace <https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/seccionesInformativas/publicidad/publicidad26052020/Descargas/TMP.pdf>*

G2.- Solicito dichos documentos que estén vigentes al día de hoy.

Respuesta:

- *Manual de Inducción y Bienvenida de los servidores públicos de nuevo ingreso al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace <https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Consejo/942f6197b9cda8443c8f15eea6044e6c.PDF>,*

Conforme a lo anterior, el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos:

“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.



En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

Es decir, acorde a la normatividad correspondiente, el cumplimiento de la entrega de la información se tendrá por satisfecha cuando esta se proporcione de manera electrónica, precisando la dirección en la que se encuentra.

Así, en relación a la liga electrónica:
<https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/seccionesInformativas/publicidad/publicidad26052020/Descargas/TMP.pdf>, se tiene que da acceso al siguiente documento:



Protocolo para la Prevención de Contagios por COVID-19 de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.



HACIA UNA JUSTICIA HUMANA,
EFICIENTE Y TRANSPARENTE

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR
COVID-19 DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**



Protocolo para la Prevención de Contagios por COVID-19 de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- El 30 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud emitió la alerta de la declaratoria de emergencia de salud pública de importancia internacional, derivada de la diseminación en diferentes países del ahora conocido como coronavirus COVID-19.
- Mediante acuerdo del secretario de salud del gobierno federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, de 24 de marzo de 2020, se establecieron las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud derivados del SARS-CoV2(COVID-19).
- Mediante decreto del titular del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de marzo de 2020, se sancionó el acuerdo que establece medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud derivados del virus denominado SARS-CoV2(COVID-19).
- Mediante decreto del titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de marzo de 2020, se declararon acciones extraordinarias en materia de salubridad general para combatir la enfermedad derivada del virus SARSCoV2(COVID-19).
- Que mediante acuerdo del consejo de salubridad general, publicado en el Diario oficial de la Federación de 30 de marzo de 2020, se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia generada por el virus SARS-CoV2(COVID-19).
- Que mediante acuerdo del Secretario de Salud del gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de marzo de 2020, se establecieron acciones extraordinarias para atender la citada emergencia, se suspendieron las actividades no esenciales, no así las que fueron consideradas como actividades de vital importancia, como la impartición de justicia
- Que mediante Acuerdo del Secretario de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de mayo de 2020, se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, para lo cual se prevé la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, entre otras finalidades.
- Que mediante recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, del Sistema Interamericano como del Sistema Universal, como:
 - La resolución 1/2020, "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó a los Estados a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus consecuencias.

[...]

Por su parte, la liga electrónica <https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia/Consejo/942f6197b9cda8443c8f15eea6044e6c.PDF> da acceso a lo siguiente:



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA,
CELEBRADA EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.



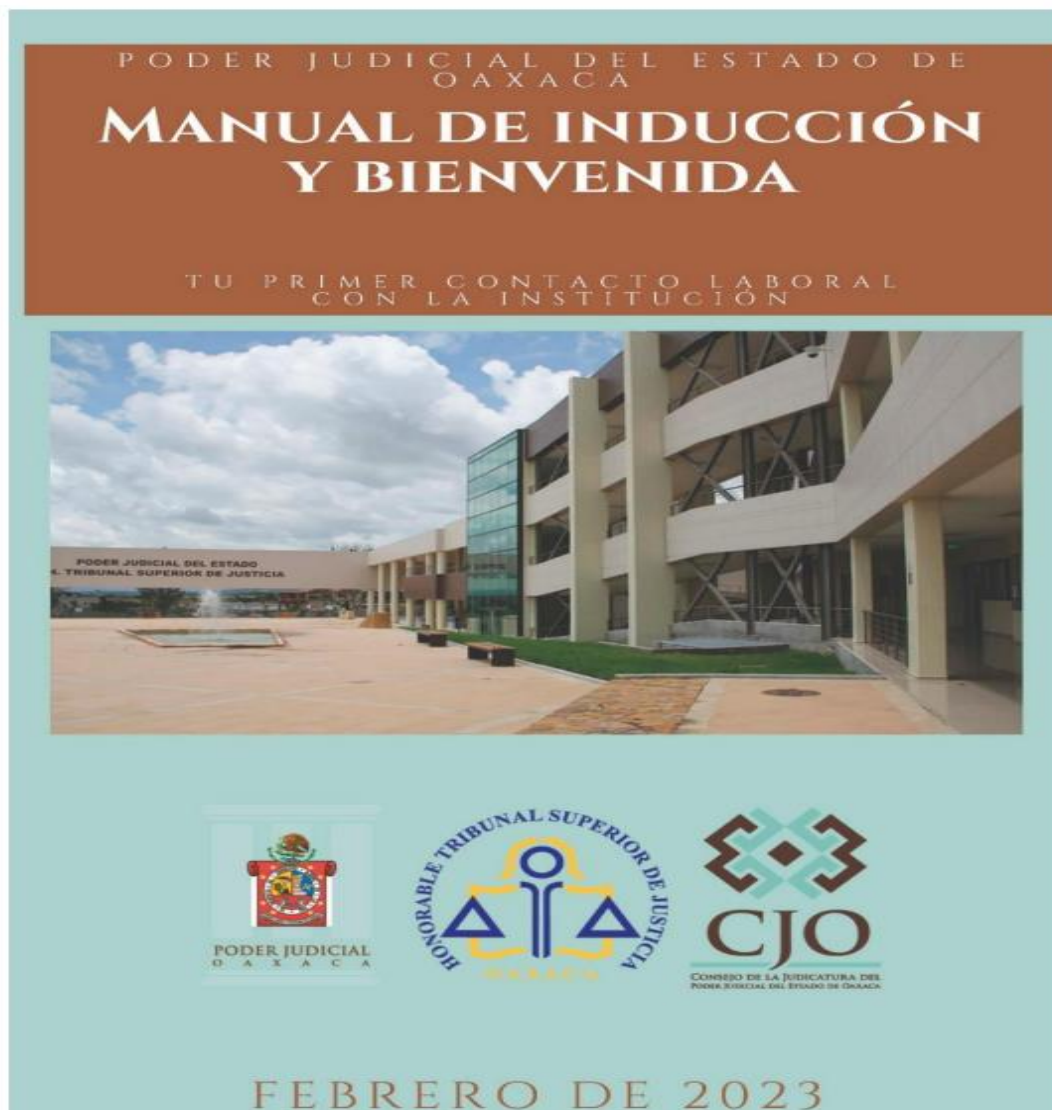
En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en el Salón de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, ubicado en la Calle de Sabinos número ciento seis, en la Colonia Reforma de esta Ciudad, reunido el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, integrado por los Consejeros: **MAGISTRADO EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ, MAGISTRADA MARÍA LAURA ORTÍZ AGUIRRE, LICENCIADA AURELIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ ESPINOSA SANTIBÁÑEZ y LICENCIADO AMADO GÓMEZ GÓMEZ**, previamente convocados por el Presidente del Consejo **EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ**, por conducto del Secretario Ejecutivo licenciado **JESÚS EZEQUIEL GARCÍA LÓPEZ**, conforme a lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y 11, fracción II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Entidad, presidiéndola el Magistrado **EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ**, Presidente del Consejo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Desarrollándose la presente sesión conforme a la siguiente propuesta de:

ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO. Pase de lista de asistencia y declaratoria de quórum.

SEGUNDO PUNTO. Lectura del orden del día para efectos de su aprobación. de conformidad con el artículo 18. primer párrafo. del

[...]



MENSAJE DE BIENVENIDA

¡¡Bienvenido (a)
 al Poder Judicial del Estado de Oaxaca!!

Ya formas parte de esta gran familia cuyo principal objetivo es la impartición de justicia en nuestro Estado.

Siempre hacemos el mayor esfuerzo por mantenernos a la vanguardia en la administración y ofrecer los mejores resultados para una justicia efectiva, transparente, con perspectiva de género y de respeto a los Derechos Humanos.

Nos esmeramos día con día en dar respuesta a las profundas exigencias de la sociedad oaxaqueña, para hacer de nuestra entidad un mejor entorno social.

Todos los que colaboramos con esta Institución, queremos lograr un espíritu de excelencia en el servicio judicial.

Hoy se te abren las puertas y es nuestro interés, logres un alto sentido de pertenencia. Podrás notar que, quienes ya laboramos aquí, hacemos de esta Institución nuestro segundo hogar y centramos nuestra esperanza de desarrollo profesional y personal en su solidez.



Trabaja con esmero, lealtad, profesionalismo, entrega y una mística de servicio especial, con sentido ético y compromiso con la sociedad, en favor de la aplicación de la justicia y del fortalecimiento del Poder Judicial y de nuestra entidad.

Sin importar el área donde colabores, ya sea administrativa o jurisdiccional, tus acciones deben ser guiadas por el trabajo en equipo y la solidaria colaboración con tus compañeros.

¡El Poder Judicial te da la más cordial de las bienvenidas!

Tienes la oportunidad de incursionar en un espacio estatal de gran prestigio e importancia. Debes saber que para esta Institución el activo más importante es su gente, los responsables directos de cumplir con la misión de impartir justicia y garantizar el Estado de Derecho en la entidad.

Este Manual se ha preparado esperando que cuentes con la información general e introductoria que, de inicio, te es necesaria como colaborador de este organismo encargado de la administración de justicia en el Estado.

De esta manera, el sujeto obligado proporcionó los documentos requeridos en los puntos "G1 y G2" de la solicitud de información, a través de una liga electrónica, lo cual es procedente de conformidad con la Ley de la materia.

Ahora, en lo que respecta a los puntos "H1 y H2", la parte Recurrente no se inconforma con la respuesta, siendo que se observa que el sujeto obligado a través de su Contraloría Interna se manifestó en relación a tales planteamientos, manifestando que no cuenta con un manual administrativo específico para cumplir con el interés superior de la niñez, así mismo, en vía de alegatos la Unidad de Transparencia adjuntó copia del oficio numero PJEO/CJ/DDH/1150/2023, signado por la Mtra. Nidia Soledad Martínez Esteva, Directora de Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa no contar con ningún protocolo o documento relacionado con el criterio internacional del Interés Superior de la Niñez.



Es así que el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente respecto de que no solicitó en ningún momento “URL” y que el sujeto obligado incumple con la entrega de la información, resulta infundado, pues este atendió la solicitud de información otorgando los documentos requeridos mediante una liga electrónica, lo cual es procedente de conformidad con la Ley de la materia, por lo que es procedente confirmar la respuesta.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información pública establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado



de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes



Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0761/2023/SICOM.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247



OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"